## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 18-2010 PIURA

- 1 -

Lima, diez de marzo de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL Superior contra la sentencia absolutoria de fojas quinientos seis, del seis de noviembre de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el señor representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas quinientos dieciséis alega que en lo actuado existían suficientes elementos probatorios que a su juicio acreditan la responsabilidad penal del encausado César Augusto Zapata Sánchez en el delito juzgado. Segundo: Que la acusación fiscal de fojas ciento treinta atribuye a Zapata Sánchez haber contribuido con su conviviente Melva Ruiz Carrión en la elaboración de ketes de pasta básica de cocaína para su comercialización en el terminal terrestre de Talara; hecho verificado el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis cuando personal policial realizó el seguimiento a esta última y al ser intervenida se le encontró en su poder cuarenta ketes de pasta básica de cocaína, lo que motivó que se intervenga su domicilio en donde se halló noventa y nueve envoltorios y cien gramos de la misma sustancia tóxica. Tercero: Que el único elemento que involucra al imputado Zapata Sánchez en los hechos investigados se relaciona con la apreciación efectuada en el Atestado Policial donde se precisó que el mencionado encausado presenta antecedentes por tráfico ilícito de drogas, de donde se dedujo que se dedicaría a estas actividades ilícitas por ser conviviente de la intervenida -véase el punto V (análisis y evaluación de ulos hechos), concretamente el punto C tres-; que, sin embargo, Rodrigo Hidalgo Díaz -quien fue condenado por estos hechos conforme se verifica de la sentencia de fojas trescientos cuarenta y dos, del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve- y Melva Ruiz Carrión –a quien se le reservó su juzgamiento- no lo

5

## SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 18-2010 PIURA

- 2 -

sindican conforme se verifica de sus declaraciones de fojas trece, cuarenta y nueve, y trescientos treinta, respectivamente; por lo que se estima que la apreciación efectuada en el Atestado Policial sobre este particular no se encuentra corroborado con prueba o indicio alguno. Cuarto: Que en atención a lo expuesto se concluye que lo actuado resulta insuficiente para enervar la presunción de inocencia, prevista en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal "e" de la Constitución Política del Estado, que crea en toda persona el derecho de ser considerado inocente mientras no se pruebe fehacientemente lo contrario, por lo que lo decidido por la Sala Juzgadora en relación al imputado Zapata Sánchez se encuentra arreglado a ley, tanto más si este último ha negado su responsabilidad penal -véase fojas cuatrocientos ochenta y seis-. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de foias auinientos seis, del seis de noviembre de dos mil nueve que absuelve a César Augusto Zapata Sánchez de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Salud Pública – tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron. Interviene los señores Jueces Supremos Santa María Morillo y Montes Minaya, por vacaciones de los señores Jueces Supremos Villa Stein y Pariona Pastrana.

S.S. Rodríguez tineo

**NEYRA FLORES** 

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

MONTES MINAYA

CC/wh